



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2015-00020-00.

PROCESO: VERBAL – RESTITUCIÓN DE TENENCIA

EJECUTANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA

EJECUTADOS: JOSÉ ALCIBIADES VERGARA TAUTIVA

Riohacha, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, allegada el día 05 de febrero de 2024, en el sentido que se aclare la providencia de fecha 09 de noviembre de 2023 indicando la hora en que se llevará a cabo la diligencia, la cual se omitió, y corregir la clase de vehículo, el cual es microbús y no camioneta como se manifestó en la referida providencia, se negará la misma por extemporánea de conformidad con lo establecido en el Art. 285¹ del Código General del Proceso.

Ahora bien, se tiene que el artículo 286 de la misma norma dispone:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Y, teniendo en cuenta que revisado el expediente se observa que, en efecto, en auto 09 de noviembre de 2023 se omitió indicar la hora en que se llevará a cabo la diligencia programada para el 29 de febrero del año en curso, así como se indicó erróneamente la clase de vehículo, error último que igualmente se incurrió en sentencia adiada 04 de diciembre de 2015, pese a con las características descritas en dichas providencias el referido vehículo se encuentra plenamente identificado, se hace necesario corregir las mismas.

En virtud a lo expuesto y, de conformidad a lo establecido en la norma citada, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. RECHAZAR la solicitud de aclaración elevada por la apoderada de la parte demandante por extemporánea, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
2. CORREGIR el numeral 2 de la parte resolutive de la sentencia adiada 04 de diciembre de 2015 y numeral 1 del auto fechado 09 de noviembre de 2023, en el sentido que la clase de vehículo que se ordenó su restitución y es objeto entrega en la diligencia que se llevará a cabo el

¹ Art. 285 CGP “(...) La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. (...)”

día 29 de febrero de 2024, es un Microbús y no camioneta como se había indicado en las referidas providencias.

3. CORREGIR el numeral 1 del auto fechado 09 de noviembre de 2023, en el sentido que la diligencia de entrega que se llevará a cabo el día 29 de febrero de 2024 será a partir de las 9:00 am.
4. Todo lo anterior, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20bcc6185a68cf3efc3e48b07d3d0f9f7561fb9dc8fcde98810eb400044b0138**

Documento generado en 15/02/2024 04:09:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>